



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME 23/2009 DE LA CNE SOLICITADO
POR LA SECRETARIA DE ESTADO DE
ENERGÍA SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN
POR LA QUE SE ESTABLECE EL “PLAN
CONTADOR”**

23 de julio de 2009

INFORME 23/2009 DE LA CNE SOLICITADO POR LA SECRETARIA DE ESTADO DE ENERGÍA SOBRE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE EL “PLAN CONTADOR”

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado Tercero.1 de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y de conformidad con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 23 de julio de 2009, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1 OBJETO

El presente documento tiene por objeto cumplimentar la solicitud realizada por la Secretaria de Estado de Energía (SEE) del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITyC) de remisión de informe preceptivo en relación con la propuesta de Orden por la que se estable “El Plan Contador”.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 8 de junio de 2009 ha tenido entrada en el registro general de la Comisión de Nacional de Energía (CNE) oficio de la SEE, de la misma fecha, por el que se solicita a esta Comisión la remisión del preceptivo informe a la referida propuesta de Orden.

A tales efectos, la citada propuesta de Orden ha sido remitida a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, mediante correo electrónico de fecha 8 de junio de 2009, para la remisión de las observaciones que se estimen oportunas.

Al respecto, se han recibido comentarios, por orden cronológico de entrada en la CNE, de los siguientes miembros del Consejo Consultivo de Electricidad:

- Xunta de Galicia
- Ciudad Autónoma de Melilla
- REE, como transportista único
- REE, como Operador del Sistema
- Junta de Andalucía
- Generalitat de Catalunya
- IBERDROLA
- CIDE
- UNESA
- Instituto Nacional de Consumo
- Comunidad de Madrid

3 NORMATIVA APLICABLE

- Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad
- Reglamento (CE) Nº 1228/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2003 relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad.
- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica a partir del 1 de enero de 2007.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, por la que se regula el control metrológico del Estado sobre los contadores de energía eléctrica, estáticos combinados, activa, clases a, b y c y reactiva, clases 2 y 3, a instalar en suministros de energía eléctrica hasta una potencia de 15 kW de activa que incorporan dispositivos de discriminación horaria y telegestión, en las fases de evaluación de la conformidad, verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica.
- Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, por la que se revisan las tarifas eléctricas a partir del 1 de enero de 2008.

4 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE ORDEN

Según se señala en la exposición de motivos y en el artículo 1 de la propuesta de Orden, el objeto de la misma es aprobar “El Plan Contador” que permitirá *“la sustitución voluntaria de equipos de medida a los consumidores de electricidad con potencia contratada de hasta 10 kW acogidos a tarifa de último recurso (TUR)”* por otros equipos que permitan la discriminación horaria y la telegestión en los términos que se describen en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, y en la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre.

El “Plan Contador”, como complemento al plan de sustitución de equipos de medida al que hace referencia la disposición adicional primera de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, tendría como objetivo *“aumentar la eficiencia en el consumo energético de los consumidores domésticos”* y paralelamente proporcionar *“al resto de sujetos del sistema eléctrico una herramienta para el conocimiento de la curva de demanda de dichos consumidores y el estudio de sus posibilidades de gestión de la demanda”*.

5 CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Disponibilidad de los nuevos equipos de medida

Según se señala en el punto 3 del artículo 4 de la propuesta de Orden, una vez que el consumidor haya presentado la solicitud para acogerse al “Plan Contador”, la empresa distribuidora, tras realizar las comprobaciones pertinentes, dispondrá de un plazo de **nueve meses** para sustituir el equipo de medida del cliente por uno que permita la discriminación horaria y la telegestión, en los términos descritos en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto y la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre.

Como ya se ha indicado, en el artículo 1 de la propuesta de Orden se señala que el “Plan Contador” es complementario al plan de sustitución al que hace referencia la disposición adicional primera de la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre. Al respecto, el primer hito de dicho plan de sustitución tendrá lugar el 31 de diciembre de 2010, momento en el que las empresas distribuidoras deberían haber sustituido el 30% de los equipos de medida afectados. A tal fin, las empresas distribuidoras tuvieron que presentar ante las Comunidades Autónomas (CCAA), antes del 30 de junio de 2008, los referidos planes de sustitución, de manera que, en su caso, fueran aprobados por éstas antes del 30 de septiembre de 2008.

Por su relación con el “Plan Contador”, interesa señalar que el Consejo de Administración de la CNE, en su sesión de 16 de abril de 2009, acordó abrir un expediente informativo con el objeto de conocer la situación de los citados planes de sustitución de equipos de medida. Para ello se remitió a las empresas distribuidoras un oficio solicitando información sobre la fecha en la que se había enviado a la CCAA el correspondiente plan de sustitución y, en su caso, la remisión de una copia de las Resoluciones dictadas por éstas.

En el ANEXO I del presente informe se muestra un resumen de la información aportada por las empresas distribuidoras en respuesta al citado expediente informativo.

A este respecto, las empresas distribuidoras en sus respuestas remitidas a la CNE alegan, como comentario general, que con independencia de que se haya presentado el plan de sustitución ante la CCAA correspondiente, **aún no existen equipos en el mercado que cumplan con las exigencias normativas**, al encontrarse los fabricantes y las propias empresas distribuidoras a la espera de que se aprueben los Sistemas de Telegestión presentados ante el MITyC.

En este mismo sentido se ha manifestado algún miembro del Consejo Consultivo de Electricidad en los comentarios remitidos sobre la propuesta de Orden que se informa.

De acuerdo con la información obrante, y tras haber tenido que informar la CNE hasta en dos ocasiones los sistemas de telegestión presentados por cada una de las empresas distribuidoras, el MITyC no ha podido comenzar hasta el mes de mayo de 2009 a dictar las Resoluciones por las que se autorizan a las empresas distribuidoras los sistemas de telegestión y telemedida, los equipos asociados y los protocolos específicos presentados.

En este estado de cosas, y en línea con lo declarado por las empresas distribuidoras y fabricantes, esta Comisión entiende que difícilmente va a poder cumplirse el primer hito del plan de sustitución -30% del total del parque de equipos de medidas sustituidos antes del 31 de diciembre de 2010-, por lo que, en este contexto, no parece apropiado establecer un “Plan Contador” cuyo resultado sería acelerar –complementar- la sustitución masiva de los equipos de medida.

Adicionalmente, tal y como señalan varios miembros del Consejo Consultivo de Electricidad en sus comentarios a la propuesta de Orden, el Mandato 441/2009, de 12 de marzo, emitido por la Comisión Europea a CEN, CENELEC y ETSI, insta a la creación de estándares europeos que garanticen la interoperabilidad de los equipos de medida. En dicho mandato se recomiendan unos plazos de 9 meses para la presentación de un estándar de comunicaciones y de 30 meses para la armonización de las soluciones funcionales. Al respecto, esta Comisión entiende que, en el momento actual, no se obtendría ventaja con un adelanto de la sustitución de equipos, ya que se corre el riesgo

de instalar equipos que no se adapten por completo a los estándares europeos y que, por lo tanto, en un corto plazo de tiempo queden obsoletos.

5.2 Eficiencia de los planes de sustitución

Previo al establecimiento de las condiciones de los planes de sustitución, en la disposición adicional vigésima segunda del Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, se encomendó un mandato a la CNE para la elaboración de un informe sobre los criterios a tener en cuenta para la sustitución de los equipos de medida. Dicho informe fue aprobado por el Consejo de Administración de la CNE el 25 de octubre de 2007. En dicho informe se señalaba que *“para obtener la máxima efectividad de los recursos empleados, la sustitución de contadores debería organizándose por Código Postal, realizando simultáneamente la sustitución de todos los contadores de cada distrito independientemente de la antigüedad de los mismos”*. Dicho de otro modo, la sustitución de los equipos de medida debía concebirse de manera íntegra en cada lugar donde se abordase. De no procederse a la sustitución de todos los equipos de medida en un determinado lugar, se perdería la eficiencia técnica y económica del plan de sustitución establecido (necesidad de mantener rutas de lecturas presenciales, de actuar in situ ante aumentos o disminuciones de la potencia contratada, cortes por impago, modificaciones de la discriminación horaria, etc).

Por su parte, en los comentarios remitidos sobre la propuesta de Orden UNESA manifiesta que *“la introducción de este Plan Contador del que no es posible planificar y conocer a priori su impacto, introduce un elemento más de riesgo para poder cumplir con los exigentes plazos del Plan de Sustitución de Contadores”*. Así mismo, señala UNESA, *“los costes de gestión e instalación de los equipos a los clientes que se acojan a este plan, será, cuando menos, el doble que los costes derivados de la sustitución de equipos en una campaña masiva.”* Igualmente, otro miembro del Consejo Consultivo de Electricidad señala que se *“objeta la ausencia de una memoria justificativa de la estimación del coste que la implantación del citado plan reportará y quién soportará el coste”*.

A la vista de todo lo anterior, esta Comisión entiende que con la situación que se derivaría del “Plan Contador” se reduciría la eficiencia de los planes de sustitución elaborados por las empresas distribuidoras, ya que la necesidad de priorizar las renovaciones de los equipos solicitadas por los consumidores, provocaría un incremento importante de costes al aumentar el número de desplazamientos, el personal necesario para llevarlos a cabo por estar las ubicaciones más dispersas, etc.

5.3 Sistema de Telegestión

A juicio de esta Comisión, la instalación del nuevo equipo de medida sin la puesta en marcha del sistema de telegestión no permitiría conseguir, con un coste razonable, los objetivos descritos en la exposición de motivos de la propuesta de Orden que se informa. Para que el consumidor pueda llegar a modificar sus hábitos de consumo es necesario que cuente, al menos, con la información de su curva de carga. Pero sin el sistema de telegestión y telemedida operativo, esta información únicamente estaría disponible en el propio equipo y sería necesaria una toma manual de los consumos horarios (720 valores al mes) por parte de la empresa distribuidora, lo que además aumentaría los costes de lectura. Por lo tanto, a nivel global tampoco se obtendría ninguna reducción de costes en la gestión de los nuevos equipos (toma de medida, cambios de configuración, etc.).

Al respecto, y de acuerdo al plan de sustitución de equipos de medida establecido en la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, la implantación efectiva de los sistemas de telegestión y telemedida, así como la integración de los nuevos equipos de medida en dichos sistemas, deberá realizarse antes del **1 de enero de 2014**.

Por lo tanto, a juicio de esta Comisión, si realmente se quiere mejorar la eficiencia del consumo adelantando la sustitución de equipos, es condición imprescindible adelantar también la puesta en funcionamiento de los sistemas de telegestión y telemedida por parte de las empresas distribuidoras.

Adicionalmente, entiende esta Comisión que para que el consumidor llegue a modificar sus hábitos de consumo, no es suficiente que el consumidor conozca su curva de carga, sino que reciba las señales económicas que sus decisiones conllevan. Por ello, al igual

que apunta en sus comentarios un miembro del Consejo Consultivo de Electricidad, entiende esta Comisión que coincidiendo con la implantación de los sistemas de telegestión y telemida, lo que procedería es abordar una profunda reforma de la actual estructura tarifaria.

6 OTRAS CONSIDERACIONES

Adicionalmente, se realizan las siguientes consideraciones sobre la aplicación del “Plan Contador” en los términos descritos en la propuesta de Orden:

6.1 Artículo 1. Objeto

Las consideraciones sobre este artículo se han efectuado en el apartado anterior.

6.2 Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación descrito en el artículo 2, incluye únicamente a los consumidores con potencia contratada de hasta 10 kW acogidos a tarifa de último recurso (TUR). En los comentarios remitidos por un miembro del Consejo Consultivo de Electricidad se indica que *“no parece razonable dejar fuera a los consumidores con potencia de contrato entre 10 y 15 kW, ya que son los que generalmente presentan mayor consumo y consecuentemente son los que pueden conseguir mayores porcentajes de ahorro energético”*. Adicionalmente, varios miembros del Consejo Consultivo de Electricidad consideran inaceptable que queden excluidos del “Plan Contador” los consumidores que formalicen contrato con una empresa comercializadora libre.

Al respecto, esta Comisión considera que el ámbito de aplicación del “Plan Contador” debería ser el mismo que el del plan de sustitución de equipos de medida, esto es, los consumidores con potencia contratada menor de 15 kW, sin restringirlo a los clientes acogidos a la TUR.

6.3 Artículo 3. Obligaciones de información

Sin consideraciones.

6.4 Artículo 4. Procedimiento para acogerse al Plan Contador

Respecto a los consumidores que compartan una misma ubicación, la propuesta de Orden establece que la solicitud deber ser efectuada por la totalidad de los consumidores afectados y establece para ello dos posibilidades: adjuntar una solicitud individualiza de cada uno de los consumidores o una certificación del Secretario con el visto bueno del Presidente de la Comunidad de Propietarios, acreditando el acuerdo de adoptado por la Junta de Propietarios.

Al respecto, un miembro del Consejo Consultivo de Electricidad indica que debido a que la propiedad del contador, o el alquiler del mismo, corresponde a cada consumidor individual, sería necesario que todos y cada uno de los propietarios manifestaran su conformidad para acogerse al “Plan Contador”, así como la Junta de Propietarios para el contador de servicios comunes. Por su parte, otro miembro señala que para garantizar el derecho individual de cada consumidor, junto con la eficiencia económica de la actuación, debería ser suficiente la solicitud de un único propietario para que la empresa distribuidora lleve a cabo la sustitución de todos los contadores de la centralización. Finalmente, en los comentarios de otro miembro del Consejo Consultivo de Electricidad se indica que según el artículo 17 de la Ley 49/1960, de 21 de julio de Propiedad Horizontal, tan sólo será necesario alcanzar un acuerdo de las 3/5 partes de la Comunidad de Propietarios, al ser considerada la sustitución de contadores como reforma de una instalación comunitaria y presentando el acuerdo de la Junta extraordinaria convocada a tal efecto. Por su parte, desde el Instituto Nacional de Consumo se señala que *“el no acuerdo de la comunidad de propietarios puede suponer un perjuicio sin causa motivada para aquellos consumidores de energía que deseen acceder al Plan Contador”*.

En relación con lo anterior, a juicio de esta Comisión la previsión contenida en el artículo 4.2 de la propuesta de Orden acerca del acuerdo de la Junta de Propietarios en una materia que se enmarca en la relación individual entre cliente y empresa distribuidora (referida al equipo que mide la energía consumida por el cliente y a las eventuales

implicaciones económicas que por la sustitución de tales equipos se contemplan en el artículo 5 de la misma), podría entrar en conflicto con las normas que rigen la propiedad horizontal, que tienen rango de Ley, y que refieren las actuaciones de los órganos de la Comunidad de Propietarios a las materias o aspectos que inciden en la propiedad común.

Adicionalmente, en el mismo artículo 4 se establece que la empresa distribuidora “*deberá comprobar el cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión por parte de cada suministro con el correspondiente **boletín del instalador***”. Al respecto, un miembro del Consejo Consultivo de Electricidad indica que no se está especificando a costa de quién corren los gastos de dicho boletín. Por su parte, otro miembro señala que para las instalaciones más modernas –posteriores a la aprobación del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT)- las empresas distribuidoras deberían tener el boletín junto con el expediente de contratación, en tanto que para las instalaciones antiguas que no disponen del boletín se prevén dificultades para su obtención.

Al respecto, esta Comisión valora positivamente que se incluya explícitamente como condición necesaria para la sustitución de los equipos de medida, que las instalaciones de enlace cumplan con los requisitos del REBT, si bien, como ya se señaló en el informe de la CNE sobre el mandato establecido en el Real Decreto 1634/2006, de 29 de diciembre, relativo al plan de sustitución de equipos de medida, esta Comisión considera que para no poner en peligro la viabilidad de plan de sustitución “*por parte de las Administraciones competentes, se entiende necesario arbitrar algún tipo de subvención que permita a los consumidores afrontar los costes asociados a la adaptación de las instalaciones de enlace al vigente Reglamento para Baja Tensión.*”

Respecto a los **Interruptores de Control de Potencia (ICP)**, la propuesta de Orden establece que “*en el caso de que los consumidores no tengan instalado el ICP, la empresa distribuidora procederá a su instalación*”. Pues bien, el punto 3.3 del Anexo II de la Orden ITC/3022/2007, de 10 de octubre, establece que “*el elemento de corte –que debe incorporar el nuevo equipo de medida- actuará desde el punto de vista de control de la demanda, como interruptor de control de potencia programable que cumplirá los requisitos que sean de aplicación, establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de*

diciembre y en las normas que se desarrollen en relación al control eléctrico de potencia”. Es decir, el nuevo equipo de medida ya incluye la función de control de la potencia demandada mediante un elemento de corte, por lo que no sería necesario obligar a la previa instalación de un nuevo dispositivo con esta misma funcionalidad (ICP). Todo ello sin perjuicio de que el interruptor pueda ser reenganchable desde el suministro, tal y como se establece en el punto 6 del artículo 9 del Reglamento Unificado de Puntos de Medida: *“Los elementos de limitación de potencia se colocaran preferentemente integrados en el propio equipo de medida, para lo que deberán ser reenganchables desde el domicilio del contrato o de reenganche automático.”*

Adicionalmente, la instalación de dos elementos de control de potencia en serie puede inducir a los consumidores a errores de interpretación, ya que, en su caso, el elemento de control de potencia que actuará será el instalado en el propio equipo de medida ya que éste detectará una potencia demandada mayor que el situado en el domicilio al medir adicionalmente las pérdidas de potencia que se producen entre el equipo de medida y el propio domicilio. El consumidor, al intentar rearmar el ICP situado en su domicilio, como ha venido haciendo hasta ahora, verá que éste no ha actuado por lo que, en primera instancia, podrá llegar a pensar que se está ante una interrupción del suministro por otras causas (avería), no adoptando las medidas de reducción de consumo que le permitirían recuperar el suministro cuando actúe el reenganche automático que incorpora el equipo. Y si al nuevo equipo de medida se le dota de un reenganche desde el domicilio, no tiene sentido alguno obligar a disponer de dos equipos, en el mismo lugar, que realizan la misma función.

Más aún, la existencia de un ICP dentro del domicilio del consumidor obligará a que, pese a disponerse del nuevo equipo de medida telegestionado, los aumentos y/o reducciones de la potencia contratada pasen por una actuación in situ por parte de las empresas distribuidoras, con el consiguiente aumento de costes.

Por todo ello, entiende esta Comisión que la instalación de los nuevos equipos de medida debe llevar aparejado el desmontaje del ICP instalado dentro del domicilio del consumidor, apuntándose la posibilidad de aprovechar su actual ubicación para la

instalación, en su caso, del elemento que permita el reenganche del nuevo equipo de medida desde el domicilio.

6.5 Artículo 5: Aplicación del Plan Contador

El desarrollo del artículo 5 de la propuesta de Orden se basa en que el “Plan Contador” únicamente es de aplicación a los clientes acogidos a la TUR. Tal y como se ha indicado en el anterior punto 6.2, esta Comisión considera que todos los clientes tipo 5 deberían tener la posibilidad de acogerse al “Plan Contador”, lo que implicaría adaptar dicho artículo 5 a esta circunstancia, contemplando las tareas a realizar también por las comercializadoras libres.

Adicionalmente, esta Comisión entiende que la información adicional que se proporciona a los consumidores que tengan instalados los nuevos equipos de medida, cuyo objeto último es aumentar la eficiencia de su consumo energético, no debería limitarse a los consumidores acogidos al “Plan Contador”, sino a todos aquellos que tengan el nuevo equipo de medida instalado y así lo soliciten.

6.6 Artículo 6: Seguimiento del Plan Contador

Para el seguimiento del “Plan Contador”, la propuesta de Orden establece que las empresas distribuidoras y Comercializadoras de Último Recurso (CUR), remitirán trimestralmente información a la SEE. Según indica un miembro del Consejo Consultivo de Electricidad, esta información debería remitirse también a las CCAA, para que puedan ejercer sus competencias en materia de energía. Al respecto, esta Comisión considera que la misma información que se remita a la SEE debería remitirse tanto a las CCAA en el ámbito de sus competencias como a la propia CNE, en aras a la elaboración de los informes de evolución de la ejecución de los planes de sustitución que la CNE debe realizar al finalizar cada uno de los periodos establecidos en dichos planes de sustitución.

6.7 Artículo 7: Incumplimientos

A juicio de esta Comisión, la habilitación que confiere al Ministro de Industria, Turismo y Comercio el artículo 7 de la propuesta de Orden para “establecer penalizaciones” por “el

incumplimiento de lo establecido en la orden” resulta contraria al principio de legalidad en materia sancionadora.

6.8 ANEXO I: Modelo de Carta

En el modelo de carta que se propone, a juicio de esta Comisión, y de acuerdo a las observaciones formuladas por varios miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, sería necesario añadir al menos la siguiente información:

- Descripción de la posibilidad de que el nuevo equipo sea en régimen de propiedad o alquiler, incluyendo en este caso la referencia al precio regulado de alquiler del equipo de medida.
- Declaración de que la sustitución no supondrá ningún coste para el consumidor, salvedad hecha de la adecuación, en su caso, de la instalación de enlace.
- Incluir que las posibilidades de ahorro dependerán de las modificaciones en los hábitos de consumo.

7 CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el contexto actual, en que las Resoluciones de autorización de los sistemas de telegestión y telemedida, los equipos asociados y los protocolos específicos se han podido comenzar a dictar hasta mayo de 2009, la aprobación de los planes de sustitución es heterogénea y depende de cada Comunidad Autónoma, y ante todo, teniendo en cuenta que difícilmente va a poder cumplirse el primer hito del plan de sustitución -30% del total del parque de equipos de medidas sustituidos antes del 31 de diciembre de 2010-, ya que, a la fecha, según la información aportada por las empresas distribuidoras, no hay equipos en el mercado que cumplan con todas las especificaciones requeridas, esta Comisión no considera adecuado la puesta en marcha, en estos momentos, de un plan que conlleva adelantar y acelerar la sustitución de los actuales equipos de medida.

SEGUNDA.- A juicio de esta Comisión, para mejorar la eficiencia del consumo energético de los consumidores domésticos, a un coste razonable para el Sistema, es condición imprescindible adelantar la puesta en operación de los sistemas de telegestión y telemedida por parte de las empresas distribuidoras y mantener los criterios establecidos en la Orden ITC/3860/2007, de 28 de diciembre, y que han sido utilizados por las mismas en los planes de sustitución presentados, de manera que no se reduzca la eficiencia que la sustitución masiva conlleva.

TERCERA.- La puesta en operación de los sistemas de telegestión debe conllevar una profunda reforma de la actual estructura tarifaria.

CUARTA.- Sin perjuicio de las anteriores conclusiones, esta Comisión entiende que cualquier medida cuyo objetivo final sea aumentar la eficiencia en el consumo energético de los consumidores domésticos, debería estar enfocada a todos los consumidores tipo 5 –con potencia contratada menor de 15 kW- independientemente de que estén o no acogidos a la TUR.

QUINTA.- Por las razones expuestas en el cuerpo del presente informe, la instalación de los nuevos equipos de medida debe llevar aparejado el desmontaje de los actuales Interruptores de Control de Potencia, por lo que no cabe exigir al consumidor su previa instalación para acogerse al Plan Contador.

ANEXO I

EXPEDIENTE INFORMATIVO SOBRE LOS PLANES DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS DE MEDIDA

1. TRATAMIENTO GENERAL DE LA INFORMACIÓN

En la siguiente tabla se muestra el número de empresas distribuidoras que han enviado información en respuesta al oficio remitido por esta Comisión con motivo del expediente informativo abierto sobre los planes de sustitución de equipos de medida. Se tiene información de todas las empresas asociadas en UNESA y de un 64 % de las no asociadas en la misma.

	NO UNESA	UNESA	Total general
SI	214	5	219
NO	119	0	119
Total general	333	5	338

En lo relativo a la presentación de los planes de sustitución, tal y como se muestra en la siguiente tabla, únicamente se tiene constancia de que el 20% de las empresas distribuidoras los hayan remitido a las correspondientes Comunidades Autónomas. Cabe destacar que las 5 empresas asociadas en UNESA han presentado los planes en todas las CCAA en las que desarrollan su actividad.

Presentación del Plan	TOTAL	%
No presentados	151	45%
Si presentados	68	20%
No envían información a CNE	119	35%
Total general	338	100%

Un total de 16 empresas declaran no haber remitido formalmente el Plan de sustitución a las CCAA pero exponen que se han comunicado, en plazo, con el órgano competente en relación a la no presentación del mismo. De éstas, casi la totalidad de las mismas exponen a la autoridad competente la circunstancia de que, a la fecha de remisión del plan de sustitución, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio no había dictado Resolución de autorización relativa al sistema de Telegestión. No obstante, las empresas

manifiestan su compromiso con los organismos autonómicos de presentar el Plan de sustitución de contadores tan pronto como el sistema de telegestión sea autorizado y los fabricantes estén en condiciones de proporcionar equipos acordes a dichos sistemas. En los casos en los que dicha comunicación con la Administración autonómica se remitió fuera de plazo, esto es, a partir del 1 de julio de 2008, en la siguiente tabla se muestra el número de empresas en dicha situación, diferenciando entre las que adquieren expresamente, o no, un compromiso con la CCAA para remitir los planes en el momento en el que se aprueben los sistemas de telegestión:

Presentado	NO
Fecha	Fuera de Plazo
Motivo	Total
Remite a la CCAA escrito justificando la no remisión del plan.	14
Remite a la CCAA escrito justificando la no remisión del plan. Compromiso con la CCAA	35
Total general	49

2. INFORMACIÓN AGRUPADA POR CCAA

Finalmente se ha realizado un análisis estratificando la información recibida en función de las CCAA en las que las distintas empresas realizan su actividad de distribución.

2.1.- EMPRESAS NO ASOCIADAS EN UNESA

En la siguiente tabla se muestra el número de empresas no asociadas en UNESA que no han remitido información a esta Comisión, agrupando por CCAA. Se trata del 35 % de las empresas de este colectivo:

CCAA	No envían información)
ANDALUCÍA	9
ARAGÓN	11
ASTURIAS	1
CANTABRIA	3
CASTILLA LA MANCHA	13
CASTILLA Y LEÓN	10
CATALUÑA	24
EXTREMADURA	5

GALICIA	12
LA RIOJA	1
MADRID	1
MELILLA	1
NAVARRA	4
PAÍS VASCO	3
TENERIFE	1
C. VALENCIANA	19
ARAGÓN - C. VALENCIANA	1
Total general	119

En lo que se refiere a la “Presentación del Plan de Sustitución” se ha recibido la siguiente información por parte de las empresas:

CCAA	NO	SI	Total
ANDALUCÍA	54	3	57
ARAGÓN	7	1	8
ASTURIAS		1	1
C. VALENCIANA	18	2	20
CANTABRIA	2		2
CASTILLA LA MANCHA	7	8	15
CASTILLA Y LEÓN		31	31
CATALUÑA	14	2	16
CEUTA	1		1
EXTREMADURA	13	5	18
GALICIA	21	3	24
ILLES BALEARS	1		1
LA RIOJA	1		1
MADRID		1	1
MADRID - CASTILLA Y LEÓN		1	1
MURCIA		2	2
NAVARRA	10		10
PAÍS VASCO	2	1	3
VALENCIA		2	2
Total general	151	63	214

Donde cabe destacar la información relativa a aquellas CCAA donde existe un mayor número de empresas distribuidoras:

CCAA	NO	SI	Representatividad de la CCAA en el nº de empresas. distribuidoras
ANDALUCÍA	94,74%	5,26%	26,89%
C. VALENCIANA	90,00%	10,00%	9,43%
CASTILLA LA MANCHA	46,67%	53,33%	7,08%
CASTILLA Y LEÓN	0,00%	100,00%	14,62%
CATALUÑA	87,50%	12,50%	7,55%
EXTREMADURA	72,22%	27,78%	8,49%
GALICIA	95,45%	4,55%	10,38%
Total	71,2%	28,8%	100,0%

Cabe destacar que el 71,2% de las empresas de este colectivo que han contestado al oficio de la CNE, no han presentado el Plan en su respectiva CCAA.

De todas aquellas que han presentado el Plan de Sustitución, en la siguiente tabla se muestra el resumen sobre la aprobación de los mismos por parte de la autoridad competente:

Presentado	SI			
	APROBADO			
CCAA	NO	No Responde	SI	Total
ANDALUCÍA	3			3
ARAGÓN		1		1
ASTURIAS			1	1
C. VALENCIANA	1	1		2
CASTILLA LA MANCHA	5	1	2	8
CASTILLA Y LEÓN			31	31
CATALUÑA	1	1		2
EXTREMADURA	5			5
GALICIA	3			3
MADRID		1		1
MADRID - CASTILLA Y LEÓN			1	1
MURCIA			2	2
PAÍS VASCO	1			1
VALENCIA	1	1		2
Total general	20	6	37	63

En donde la expresión “NO” viene a significar que la CCAA no se ha pronunciado sobre los planes remitidos, por lo menos en la información que consta en esta Comisión y que fue aportada por las empresas en el mes de mayo de 2009.

2.2.- EMPRESAS ASOCIADAS EN UNESA

Finalmente, al analizar la información estratificada por CCAA para las empresas distribuidoras asociadas en UNESA, se han obtenido resultados parecidos a los ya mostrados, aunque se destacan algunos puntos que se comentan a continuación. Cabe destacar que en todos los casos han presentado en plazo los planes de sustitución ante las distintas CCAA en las que desarrollan su actividad.

En la siguiente tabla se muestra el resumen sobre la aprobación de los mismos por parte de la autoridad competente:

Presentado SI			
APROBADOS			
CCAA	NO	SI	Total
ANDALUCIA	2		2
ARAGÓN	1		1
ASTURIAS		2	2
BALEARES	1		1
CANARIAS	1		1
CANTABRIA	1	1	2
CASTILLA LA MANCHA	1	2	3
CASTILLA LEÓN	1	3	4
CATALUÑA	1		1
EXTREMADURA	2		2
GALICIA	2		2
LA RIOJA	2		2
MADRID	3		3
MURCIA		1	1
NAVARRA	2		2
PAIS VASCO	1		1
VALENCIA	3		3
Total general	24	9	33

En donde la expresión “NO” viene a significar que la CCAA no se ha pronunciado sobre los planes remitidos, por lo menos en la información que consta en esta Comisión y que fue aportada por las empresas en el mes de mayo de 2009.